



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental con bitácora 06/DC-0177/04/23

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en presencia de la asistencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DEL
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-1160 /2023

Colima, Col., a 11 de mayo de 2023

Operadora de la Cuenca del Pacífico, S.A. de C.V.

Av. Central L-1 M-E, Col. Fondepport
Manzanillo, Colima.

Tel. 314.331.17.00 Ext. 1235 y 314.124.52.24

Correo: colivar@grupooocupa.com y beatriz.gonzalez@grupooocupa.com.

direccion@grupooocupa.com y Lizet.gonzalez@grupooocupa.com

Autoriza: Beatriz González Martínez, Elba González y Claudia Salinas.

Handwritten signature and text:
Recibido
15 mayo 2023
Beatriz González M.

AT´N. Carlos Jesús Olivar Pérez
Representante Legal

En atención a su oficio Ref. DG 051-2023, ingresado el 27 de abril del año en curso, con el cual presenta la solicitud de Exención en materia de Impacto Ambiental y que se registró con **Bitácora 06/DC-0177/04/23**, para el proyecto de **“Instalación y Operación de una planta tratadora de aguas residuales procedentes del lavado de maquinaria”**; dentro de las instalaciones de la empresa **Operadora de la Cuenca del Pacífico, S.A. de C.V. (Promovente)**, a ubicarse en el municipio de Manzanillo, Colima. Sobre el particular y

CONSIDERANDO:

1. Que de la solicitud de exención ingresada el 27 de abril del año en curso, se solicitó a la Promovente, información aclaratoria con oficio 06/SGPARN/UGA.-1054/2023, la cual fue presentada en tiempo y forma con oficio Ref. DG 055/2023, con fecha 09 de mayo del actual, procediendo entonces a resolver su petición.
2. Que la planta de tratamiento, pretende ubicarse dentro de las instalaciones de la Promovente, en una sección del Taller de la Terminal, en la coordenada X=573,422 Y=2,107,137.
3. Que de acuerdo a la información aclaratoria, la planta tendrá las características siguientes:

Handwritten mark or signature on the right side of the page.





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-1160 /2023

Colima, Col., a 11 de mayo de 2023

- ✓ Una capacidad instalada de 0.012 litros por segundo.
- ✓ Por el proceso de tratamiento, se utilizarán dos sustancias; Alsoclor como desinfectante y Balacol 44, como coagulante, requiriéndose una cantidad de 5ª 10 Kg/mes de Alsoclor y de 30 a 40 litros de Balacol. Estas sustancias no se encuentran dentro del Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, por lo que no requieren estudio de riesgo para su operación.
- ✓ Que por la operación de la planta se prevé la generación de 40 Kg/mes de lodos, mismos que serán dispuestos conforme su registro como Generador de Residuos Peligrosos y bajo la normatividad de la NOM-004-SEMARNAT-2002.
- ✓ La planta tendrá un sistema cerrado, por lo que no se prevé la generación de descargas a ningún cuerpo de agua considerado Bien Nacional.
- ✓ El sitio donde se propone la instalación de la planta, se ubica dentro de las instalaciones de la empresa Promovente, tiene piso de adoquín, no hay vegetación de ningún tipo ni fauna silvestre que pueda verse afectada por su instalación.

Que de conformidad con el artículo 5, inciso A), fracción VI del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las características de la planta propuesta, se ajustan a los criterios de excepcionalidad indicados en este artículo; por tanto, no requiere someterse al proceso de evaluación en materia de Impacto Ambiental. Por lo que ésta a mi encargo

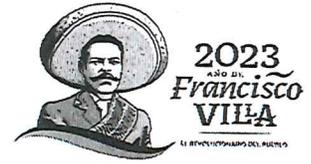
ACUERDA:

PRIMERO. - Que de conformidad los Considerandos del presente documento, con el artículo 5, inciso A), fracción VI del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y de la información aclaratoria; la instalación y operación de la planta de tratamiento, **se EXCEPTÚA** de someterse al proceso de evaluación en materia de Impacto Ambiental.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 29 de la LGEEPA, las actividades que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental estarán sujetas a las disposiciones que se refiere esta ley, a sus reglamentos, las normas oficiales en materia de impacto ambiental, así

112





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-1160 /2023

Colima, Col., a 11 de mayo de 2023

como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

TERCERO. - Que no obstante lo anterior, los lodos generados por la operación de la planta de tratamiento, deberán incorporarse a su Registro como Generador de Residuos Peligrosos en un plazo **3 meses** contados a partir de la recepción del presente.

La presente NO autoriza la descarga de agua en ningún cuerpo de agua considerado Bien Nacional.

CUARTO .- Que el presente no es una autorización, sólo se refiere a los aspectos ambientales que pudieran causar las actividades descritas, por lo que no le exime de cualquier otro trámite a que haya lugar ante las diferentes instancias federales, estatales y/o municipales.

QUINTO. - Notifíquese el presente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su ausencia, en ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, por vía de suplencia, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



Lic. Alberto Eloy García Alcaráz
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.c.p. Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez.-Encargada de la PROFEPA en el estado de Colima.- Presente.

Bitácora: 07/DC-0177/04/23

AEGA/HRS/EIBM



